



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-10340974-GDEBA-DSTECMTRAGP - Actualización tarifaria Interior

VISTO el expediente EX-2025-10340974-GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), el Decretos N° 6.864/58 (reglamentario de la L.O.T.P.), y las Resoluciones N° 40/24, N° 278/24 del Ministerio de Transporte y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 16.378/57, “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderá a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (artículos 1° y 2° de la L.O.T.P.);

Que, en materia tarifaria, mediante el artículo 34 del referido marco regulatorio, se determinó que las “...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...” (actual Ministerio de Transporte) “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...”;

Que, a su vez, el artículo 35 dispuso que, “Sin perjuicio de las tarifas básicas aprobadas con carácter general, la Dirección podrá autorizar tarifas especiales en los siguientes casos: a) (Texto según Ley N° 7.396) Cuando de las condiciones especiales de su aplicación se obtenga una efectiva economía operativa o un aprovechamiento óptimo del trabajo industrial requerido, b) (Texto según Ley N° 7.396) En los contratos de exclusividad especialmente concertados, con su intervención, c) En las licitaciones de transporte que para su propia actividad realice el Estado, d) Cuando mediere un interés público o social o razones de coordinación y combinación de transporte que especialmente lo

justifiquen”;

Que, por medio del artículo 76 del Decreto N° 6.864/58, se estableció que, “Los índices tarifarios, y los kilometrajes mínimos promedio por sección, serán fijados por el Poder Ejecutivo a base de los estudios técnico-económicos que realice la Dirección General del Transporte, la que podrá consultar al efecto a los organismos asesores creados o a crearse en el futuro, que representen, conjuntamente, a los usuarios, y a los sectores de la producción, la industria y el comercio, como así también a las entidades representativas de los transportadores...”;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto, “...las tarifas serán determinadas por la Dirección General del Transporte, conforme a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente sobre el tipo y características de las rutas y caminos y kilometrajes, parciales y totales...”;

Que, por su parte, mediante el dictado del Decreto N° 9.589/86, modificado por su similar N° 2.270/06, se determinó para los servicios interurbanos definidos en el artículo 47, inciso I) del Decreto N° 6.864/58, la siguiente clasificación: a) Servicio Común, b) Servicio Común con Aire Acondicionado, c) Servicio Semi Cama, d) Servicio Cama Ejecutivo, y e) Servicio Cama Suite;

Que de conformidad al marco normativo citado, este Ministerio de Transporte, a través del dictado de la Resolución N° 40/24, de fecha 6 de febrero de 2024, estableció las tarifas aplicables para los servicios públicos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de Jurisdicción Provincial, adecuando las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios, la determinación de la tarifa mínima, y del valor del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, asimismo, tomando en consideración la movilidad constante que experimentan los indicadores que constituyen la estructura de costos de explotación de este sector del transporte, el artículo 4° de la mentada Resolución, implementó un mecanismo de recomposición tarifaria, por el cual se estableció que los valores fijados en la referida normativa, podrían ser ajustados “...bimestralmente o por un período mayor, tomando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización”;

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 278/24, de fecha 13 de noviembre del año 2024, esta Cartera Provincial efectuó la última actualización tarifaria para los servicios provinciales referidos precedentemente, determinando las nuevas bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios, ajustando la tarifa mínima, y fijando los nuevos valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, en cuanto a los valores determinados para el factor de estacionalidad, como así también para los límites máximo y mínimo, previstos para el cálculo de corrección aplicable a la tarifa comercial, se mantuvieron los establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 15/24;

Que, cabe señalar, el contexto actual en el que se refleja un importante incremento registrado en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil automotor afectado al transporte público de pasajeros, en el valor del material rodante y

de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también reflejados en los diversos acuerdos de recomposición salarial, alcanzados en el sector;

Que, al respecto, la Cámara de Transporte Público de Pasajeros del Interior bonaerense (CATPIBA), ha solicitado ante esta Cartera Provincial, una actualización de los valores tarifarios aplicables a los servicios provinciales de larga distancia que operan en el interior de la Provincia, conforme al enfoque empleado en materia tarifaria para los similares que se desarrollan dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), conforme se desprende de orden N° 10;

Que, atento al desfase producido por los aumentos en los costos de explotación de los servicios de transporte público automotor de pasajeros involucrados, y a fin de que el mismo no genere un impacto en la economía de las personas usuarias, se entiende que resulta necesario propiciar una recomposición tarifaria de manera progresiva, trasladando una parte de los costos de operatividad, a la tarifa de referencia, a fin de mantener la ecuación económica-financiera que garantice el sostenimiento de la prestación de tales servicios, en condiciones de calidad y eficiencia, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales;

Que, en ese escenario, se estima procedente generar una recomposición tarifaria para el sector, mediante la aplicación del mecanismo de actualización establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 40/24;

Que, en ese sentido, se contemplará la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente a los periodos mensuales de octubre, noviembre y diciembre del año 2024, y enero del 2025 inclusive, conforme al mecanismo de actualización previsto (orden N° 8);

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, ha elaborado el Informe Técnico Normativo, obrante en orden N° 9, detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la Jurisdicción Provincial y Nacional, y proyecta una readecuación nominal de las bases que componen la tarifa aplicable a los servicios públicos de larga distancia, su tarifa mínima y el valor de referencia para aplicar el canon por utilización de dársena, por parte de las Estaciones Terminales;

Que por otra parte, con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento administrativo por el cual tramitan las gestiones conducentes a propiciar la actualización periódica de los valores tarifarios aplicables a los servicios provinciales de referencia, esta Cartera Provincial, considera necesario implementar la metodología establecida en el artículo 5° de la Resolución N° 81/25, prevista para la comunicación y publicación de los cuadros tarifarios resultantes de cada actualización, que se aplican a los servicios provinciales, de carácter urbano e interurbano de media distancia, que operan dentro del ámbito geográfico del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que, conforme ello, se estima pertinente modificar el artículo 4° de la Resolución N° 40/24, a los fines de establecer que, los cuadros tarifarios resultantes de cada actualización, conforme la metodología aprobada por la citada normativa, serán publicados con una adecuada antelación a su entrada en vigencia, en el sitio web oficial <https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Transporte Terrestre (orden N° 15);

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (órdenes N° 24, 32 y 45 respectivamente);

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, y artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17E
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Fijar la Tarifa Mínima para los servicios de autotransporte público de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de jurisdicción provincial, y establecer las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro, para cada una de las categorías de servicios, detalladas en el Anexo I, que como IF-2025-13819729-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar los valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, los cuales surgen del Anexo II que como IF-2025-13818540-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 4º de la Resolución N° 40/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 4º.** Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, se podrán ajustar bimestralmente o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización.*

Establecer que los cuadros tarifarios resultantes de cada actualización, conforme la metodología aprobada en el párrafo precedente, serán publicados con una adecuada antelación a su entrada en vigencia, en el sitio web oficial <https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. Facultar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, a instrumentar, a través de sus dependencias, la publicación de los cuadros tarifarios prevista en el artículo 4º de la Resolución N°

40/24, su comunicación a las empresas operadoras del sector, a las autoridades comunales, y a coordinar las acciones que correspondan, a fin de dar ejecución a la presente medida

ARTÍCULO 5°. Establecer que la presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, los cuadros tarifarios resultantes con motivo de la presente, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios autorizados conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el artículo 32 del Decreto Ley N° 16.378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Resolución N° 574/10 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación oficial de los cuadros tarifarios, en carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 7°. Determinar que las empresas permisionarias estarán obligadas a la aplicación de las tarifas, cuyos cuadros se hubieren aprobado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las autoridades comunales, y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.